



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS COMO PRUEBA LIBRE EN LA
CELERIDAD PROCESAL DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO VENEZOLANO**

Autor:

Félix O. Cabrera L.
C.I. N° V-29.590.426

Tutora Académico:

Prof. Libia E Villa

San Diego, marzo del 2023
Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS COMO PRUEBA LIBRE EN LA
CELERIDAD PROCESAL DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO VENEZOLANO**
Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado

Autor:

Félix O. Cabrera L.

C.I. N° V- 29.590.426

Tutora Académico:

Prof. Libia E Villa

San Diego, marzo del 2023



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
 ESCUELA DE DERECHO
 DIRECCIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

ACTA DE APROBACIÓN

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado: "La influencia de los medios informáticos como pruebas libres en la celeridad procesal del proceso civil ordinario venezolano". Realizado por el (las) Br. Félix O. Cabrera L. C.I. N° V- 29.590.426, cursantes de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oída la exposición oral, considera que el Informe Final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de: Dieciocho (18) puntos.

APROBADO NO APROBADO

El Jurado

[Signature]
 Tutor Académico
 Apellido/Nombre:
 CI: 9444354

[Signature]
 Jurado [Signature]
 Apellido/Nombre
 CI: 8158931

[Signature]
 Jurado [Signature]
 Apellido/Nombre
 CI: 7131716

Fecha: 01-03-2023.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN PÚBLICA DEL
TRABAJO DE GRADO**

Quien suscribe, **Libia Esther Villa**, portador(a) de la cédula de identidad N° **V-9.444.354**, en mi carácter de tutor (a) del trabajo de grado presentado por el ciudadano: **Félix O. Cabrera**, portador de la cédula de identidad N° **V-29.590.426**, respectivamente, titulado: **“La influencia de los medios informáticos en la celeridad procesal del proceso civil ordinario venezolano”**, presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado (a), considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En San Diego, a los 03 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

(Firma autógrafa del tutor)

Libia Esther Villa
C.I. N° V-9.444.354

DEDICATORIA

Principalmente le dedico esta tesis a mis padres, los cuales me apoyan de manera incondicional en cualquier ámbito de mi vida.

A mis hermanos que desde la distancia me apoyan y animan para culminar mis metas y perseguir mis objetivos.

A mis profesores por impartirme los conocimientos necesarios para lograr realizar este trabajo de grado.

A mis compañeros por acompañarme en este proceso tan complicado y alegre.

RECONOCIMIENTO

Agradezco a Dios, a mis padres, a mis hermanos, a mi tutora institucional, a la Doctora Yajaira Rodríguez, a mis compañeros de clase y en fin a todas esas personas que de una u otra forma sabiéndolo o sin saberlo, fueron parte del proceso para lograr este trabajo de grado.

ÍNDICE GENERAL

Contenido	pp.
Acta de Aprobación.....	iv
Constancia de Aprobación.....	v
Dedicatoria.....	vi
Reconocimientos.....	vii
Índice General.....	viii
Resumen Informativo.....	ix
Introducción.....	10
Capítulo	
I El Problema	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	13
1.2.- Formulación del Problema.....	14
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	14
1.3.1.- Objetivos General.....	14
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	14
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	15
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	15
II Marco Teórico	
2.1.-Antecedentes de la Investigación.....	17
2.2.-Bases Teóricas.....	21
2.2.1.- Medios telemáticos.....	21
2.2.2.- Celeridad Procesal.....	22
2.2.3.- Características del Derecho Probatorio.....	23
2.2.4.- La prueba.....	24
2.2.5.- Principios de la actividad probatoria.....	24
2.2.6.-Documento electrónico.....	27
2.2.7.- Los documentos electrónicos como medio de prueba en el proceso judicial...30	
2.2.8.- Los documentos electrónicos como documentos privados.....	30

2.2.9.- El valor probatorio del documento electrónico en Venezuela.....	31
2.3.- Bases Legales.....	33
2.3.1.- Base constitucional del derecho probatorio.....	33
2.3.2.- La actividad del juez en la actividad probatoria, en cuanto al derecho y en cuando a los hechos.....	34
2.3.3.- Principios en el derecho probatorio.....	34
2.3.4.- Valor Probatorio según la Ley sobre mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.....	35
2.3.5.- Valor probatorio según el Tribunal Supremo de Justicia.....	36
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	45
III. Marco Metodológico	
3.1.- Tipo de Investigación.....	48
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	49
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	49
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	50
IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones	
4.1.- Resultados.....	52
4.2.- Conclusiones.....	52
4.3- Recomendaciones.....	58
Referencias Bibliográficas.....	61



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD “JOSÉ ANTONIO PÁEZ”
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS INFORMÁTICOS COMO PRUEBA LIBRE EN LA
CELERIDAD PROCESAL DEL PROCESO CIVIL ORDINARIO VENEZOLANO**

Autor: Félix Cabrera

Tutora Académico: Libia Villa

Fecha: marzo 2023

R E S U M E N

La presente investigación tiene por objeto evidenciar la influencia de los medios informáticos como prueba libre, en la celeridad procesal del proceso civil ordinario venezolano, para lo cual se establecen tres objetivos específicos: 1) Analizar el fundamento teórico y legal de los medios informáticos como elemento de prueba en el proceso civil ordinario venezolano; 2) Explicar contextualmente el Principio de Celeridad Procesal en sus maneras de expresión y en los beneficios que los medios informáticos ofrecen en los procesos ordinarios venezolanos y 3) Determinar la relación influenciante existente entre el empleo de los medios informáticos y el alcance de la celeridad del proceso ordinario venezolano. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática – documental, sostenida en documentos jurídicos selectos, a saber: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Civil, Código de Procedimiento Civil, la Ley sobre mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, como en la Jurisprudencia nacional. El protocolo metodológico posibilitará concluir que efectivamente existe una fuerte influencia del uso de los elementos electrónicos empleados como medio de prueba sobre el logro de la celeridad procesal en el proceso civil venezolano, por cuanto es necesario evidenciar como influyen dichos medios y como de importantes son en el proceso, para de este modo poder lograr captar la atención del gremio de abogados y todo el sistema judicial y se logre avanzar a la incorporación de los medios informáticos. El protocolo metodológico posibilitará concluir que efectivamente existe una fuerte influencia del uso de los elementos electrónicos empleados como medio de prueba sobre el logro de la celeridad procesal en el proceso civil venezolano.

Palabras clave: Influencia, Medios Informáticos, Celeridad Procesal, Proceso Civil Venezolano.

Línea de Investigación. Derecho Social Humano

INTRODUCCIÓN

El Derecho Procesal Civil tiene entre sus bases más importantes el Derecho Probatorio, debido a que sin la presentación correcta de las pruebas no se podría resolver la controversia; es por esta premisa que el marco legal venezolano establece principios que rigen la prueba; es decir, protegen y regulan los derechos y acciones de las partes al momento de presentar alguna prueba. Estos principios se encuentran regulados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Código Civil, en el Código Procesal Civil y en la Ley sobre mensaje de datos y firmas electrónicas.

En adición a lo anterior, tenemos los *medios de pruebas*, que son los caminos o instrumentos que se utilizan para conducir al proceso la reconstrucción imaginaria de los hechos acontecidos en “*la pequeña historia*” que es pertinente al proceso que se ventila, es decir, son los instrumentos procesales que son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia de uno o más hechos, que nos sirven para reconstruir los acontecimientos y mediante los cuales se manifiestan las fuentes de prueba sobre el conocimiento o registro de los hechos, así se tiene que son medios: la experticia, la documental, la testimonial, entre otros.

Cónsono con lo anterior, el ordenamiento jurídico venezolano, en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil, consagra cuatro grupos de medios de pruebas, situados en un mismo plano, sin que unos sean subsidiarios de otros. Se trata de medios, o sea de instrumentos que se otorgan a los sujetos procesales para trasladar al proceso hechos que verifiquen las afirmaciones de las partes, o permitan investigar, la existencia de una situación fáctica, o real.

Los cuatro grupos son: En *primer lugar*, las pruebas tradicionales enumeradas en el Código Civil (CC). En *segundo lugar*, las pruebas contempladas en el Código de Procedimiento Civil

(CPC). El *tercer grupo* de medios de pruebas está constituido por aquellos que aparecen diseminados en las leyes de la República, distintos al CC y al CPC. El *último grupo* de medios de prueba está formado por todos aquellos instrumentos capaces de trasladar hechos al proceso que no están contemplado en ninguna ley, a ellos se refiere el principio de libertad de medios de prueba, también llamado, libertad de prueba, este principio de libertad probatoria, en la legislación venezolana, se consagra, en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil (1990)

En la época actual, era de la revolución de los medios electrónicos, debemos referirnos a los *medios informáticos* como medios de pruebas libres, instrumentos en los cuales pueden quedar estampados hechos de relevancia jurídica, a su vez, a través de ellos se pueden cometer ilícitos, tipificados como delitos informáticos, pero también vienen a constituir medios eficientes para la celeridad procesal de los juicios, específicamente en el proceso civil venezolano que constituye el objetivo general de esta investigación.

El trabajo de investigación se realiza bajo una metodología tipo jurídica dogmática – documental, por lo que establecido lo anterior, y con el fin de lograr el objetivo general de esta investigación, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el Problema que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el Marco Teórico, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y, por último, en el **Capítulo IV** se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El avance de la sociedad planetaria y, con ella, el avance que ha tenido el derecho ha abierto múltiples canales y opciones en el ejercicio del derecho en todos sus ámbitos o ramas, entre los cuales, y con certeza el proceso civil presenta las más agudas peculiaridades, por representar el conjunto de regulaciones que ordenan jurídicamente a miles de millones de personas que, en su ejercicio ciudadano, entran en la dinámica de los derechos y deberes.

En ese sentido y considerando que la sociedad es cambiante, también cambian y se actualizan los medios a través de los cuales los conglomerados humanos se comunican, interrelacionan, actúan y realizan procesos jurídicos civiles; de manera que, bien desde el derecho de personas, de obligaciones y contratos, de familia y sucesiones o de bienes, los procesos se actualizan constantemente, manteniendo su espíritu, razón y propósitos y, sobre todo en materia probatoria; es por esto que en Venezuela resulta importantísimo conocer los alcances y límites del proceso en la defensa de los derechos y en la prueba de los alegatos; ya que, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, si se menciona una ley en la presentación de los alegatos se les deben probar.

Se hace necesario, por ello, que en el recurso probatorio se tenga a disposición una amplia selección de medios de prueba por las cuales se puede optar y, en ese ámbito, se conocen las pruebas digitales, que tienen el mismo valor que las pruebas que se presenten de forma escrita y todas aquellas consideradas conducentes a la demostración de las pretensiones de quien las presenta para garantizar el derecho de celeridad procesal que garantice la administración de justicia imparcial y equitativa.

El creciente empleo de las tecnologías de la información como soporte material en el cual se concretan hechos y actos jurídicos; actualmente, donde la tecnificación ha venido prestando grandes servicios a la administración de justicia, agilizando sus procedimientos y posibilitando un acceso más expedito a las leyes, a la doctrina y a la jurisprudencia., apoyándose cada vez más, la gestión de los tribunales de la República, en la informática, son los motivos para dedicar en esta investigación, el desarrollo de uno de sus objetivos específicos, referidos a la influencia de los medios informativos como prueba libre, en la celeridad procesal del proceso civil venezolano.

1.2 Formulación del problema

Planteada la problemática, deviene siguiente interrogante:

¿De qué manera los medios informáticos influyen como elemento de prueba en la garantía de la celeridad procesal del procedimiento civil ordinario venezolano?

El responder a esta interrogante abre un escenario de investigación muy interesante que a continuación se decanta en el conjunto de propósitos que guiarán este esfuerzo:

1.3.- Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General:

Evidenciar la influencia de los medios informáticos como prueba libre en el logro de la celeridad procesal en el proceso civil ordinario venezolano.

1.3.2 Objetivos Específicos:

1) Analizar el fundamento teórico y legal de los medios informáticos como elemento de prueba en el proceso civil ordinario venezolano.

2) Explicar contextualmente el Principio de Celeridad Procesal en sus maneras de expresión y en los beneficios que los medios informáticos ofrecen en los procesos civiles ordinarios venezolanos.

3) Determinar la relación influenciante existente entre el empleo de los medios informáticos y el alcance de la celeridad del proceso civil ordinario venezolano.

1.4 Justificación e Importancia del Estudio

En la actualidad planetaria, debatida entre un planeta físico y un planeta informatizado, se ha de comprender la importancia de la tecnología y de sus muchísimos beneficios; sobre todo si se le utiliza para favorecer a la humanidad.

En este caso, la aplicación de la tecnología digital y sus medios en el sistema judicial comporta gran ayuda al operador de justicia, ya que facilita la resolución rápida y expedita de los procesos, sobre todo en el caso venezolano, caracterizado por la ralentización y atraso tecnológico; por consiguiente, es de gran importancia aprovechar todas las oportunidades que se tengan para dar un paso más hacia el estatus actual de la contemporaneidad mundial, al facilitar a las personas su desenvolvimiento en los procesos judiciales, al beneficiarlas notablemente en la oportunidad de aplicar los medios telemáticos en los procesos civiles; ya que, por ejemplo, si la persona no se encuentra en el país, se le realiza una video llamada, logrando asistir a la audiencia de esa manera (como efectivamente se está realizando en los procesos de Divorcio por Desafecto, a partir de la Sentencia N° 1070 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en, de fecha 09/12/2016), la cual es una solución por medio de la tecnología que de otra forma se haría a través de procesos largos, puntillosos y desgastantes para los interesados.

El panorama de beneficios y el universo de beneficiarios que comporta el empleo de elementos digitales como medios de prueba en los procesos civiles marcha en paralelo con el conocimiento de los principios constitucionales que salvaguardan el derecho a promover diferentes tipos de prueba, siempre que estén dentro del marco de la legalidad y sean para apoyar la causa. En función de estos supuestos, día a día se actualizan las pruebas que se presentan en los tribunales, por esta razón se busca poner a día el abanico de opciones que del que disponen los particulares para asegurar la defensa de sus derechos y garantizar la celeridad procesal.

1.5.- Alcance y Limitaciones del Estudio.

En la presente investigación se busca instruir y formar sobre la gran importancia de los medios informativos en el ejercicio del Derecho, más específicamente en la utilización de los medios informáticos como medio probatorio en los procesos civiles ordinarios, con la finalidad de que el mundo jurídico se actualice y logre comprender la importancia del avance de la tecnología en el ámbito que más importa, es decir, el Derecho. Logrando evidenciar de manera eficaz la influencia de los medios informáticos y como está impacta en los procesos civiles ordinarios, de este modo se lograría actualizar el sistema judicial primeramente en el estado Carabobo y de manera progresiva en el resto del país hasta lograr un cambio total sobre el uso de la informática y su aplicación en el Derecho, incorporándonos en la gran autopista de la información, donde toda la población estaría beneficiada, iniciando por los particulares hasta los tribunales ya que utilizarían los medios informáticos para agilizar todos los procesos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.

Arias (2006), propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

Según Tamayo y Tamayo (2003) con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

En este sentido, como antecedentes del tema en estudio se encontraron las siguientes investigaciones:

Gómez del castillo y Gómez, 2021, el presente trabajo constituye resumen del curso de doctorado impartido en la Facultad de Derecho en la Universidad de Huelva, titulado como: *Aproximación a los nuevos medios de prueba en el proceso civil*. Es frecuente, actualmente, y en los ámbitos más diversos (legislativo, jurisprudencial, doctrinal, científico, técnico, académico, político, etc), hablar de “nuevos medios” de prueba, pero sin llegar a concretar el alcance de dicha expresión ni la trascendencia o importancia de la misma.

En definitiva, en el proceso civil (y de acuerdo con los preceptos anteriormente citados), los medios de prueba fijados o determinados legalmente eran: los documentos (o prueba por instrumentos), la confesión judicial (o prueba por posiciones), el dictamen pericial, la declaración testifical, el reconocimiento judicial (o inspección personal del juez), y las presunciones. Algunos tratadistas incluían, además, los informes administrativos (art. 595 LEC), el registro y reconocimiento de libros y papeles (art. 571 LEC), el cotejo de letras (arts. 606 a

609 LEC), y otros (como la “prueba de informes” 5, la “prueba por mani festación”, o los indicios). Pero, junto a estos medios (que cabría calificar como “clásicos”), la dinámica social de los últimos tiempos (y, más concretamente, la operada en la segunda mitad del siglo XX) ha venido haciendo uso (por no decir que ha venido imponiendo) de un relevante conjunto de instrumentos probatorios, de carácter real, y productos evidentes de las innovaciones tecnológicas y científicas, a los que la doctrina (y también la jurisprudencia) han denominado o calificado como “nuevos medios” de prueba. Este antecedente está relacionado con la investigación ya que en el se habla sobre los medios informáticos como un medio de prueba reciente y novedoso, que se está implementando así en los procesos civiles y que tiene la misma validez que tienen el resto de medios probatorios.

César, B 2020, en su propuesta al Tribunal Supremo de Justicia, titulado como: *Procedimiento especial y único de audiencias virtuales y/o a distancia, aplicables en situaciones extraordinarias, de fuerza mayor, excepcionales y/o calamitosas, en la presente propuesta*. La magistrada plantea que se ponga en marcha la llamada justicia virtual, para así garantizarles a los ciudadanos su derecho a acceder a los órganos de administración de justicia y a obtener de ellos una respuesta gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, tal y como lo establece el artículo 26 de la Constitución. La propuesta lleva a la conclusión de que tanto la digitalización de la justicia, así como la creación e implementación del concepto de justicia virtual en Venezuela es una necesidad urgente, por la seguridad de la nación y el desarrollo integral, además de mantenerse a la vanguardia de los procesos frente a los actuales conflictos.

Este antecedente está relacionado con la investigación por el hecho de que tratan los medios informáticos como una solución a una problemática ocurrida en la sociedad y como gracias a estos medios se podría dar una solución exitosa a la situación, implementando estos medios en el sistema judicial para garantizarle a los ciudadanos sus principios constitucionales y no vulnerarlos.

Duque, R 2020, realizo un estudio titulado como: *La telemática judicial y la garantía del derecho de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y del debido proceso*. La calamidad pública del Covid-19 determinó la declaratoria del estado de excepción en Venezuela, prorrogado hasta el presente, bajo la categorización de un caso de alarma, tal declaratoria implica restricciones al ejercicio de los derechos y garantías consagrados en la Constitución, salvo las indicadas en el artículo 337, de la misma Constitución y en el artículo 7o, de la Ley Orgánica de Estados de Excepción; y sin que ello signifique la no aplicación de las exigencias, principios y garantías establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como lo advierte el artículo 339, de la misma Constitución. Una de esas garantías es la del debido proceso, contemplada en el artículo 49, constitucional, que es parte del macro de derecho de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 26, de la misma Constitución. Este antecedente está relacionado con la investigación por el hecho de que tratan con los medios informáticos y cómo estos son utilizados para salvaguardar los principios constitucionales de la tutela judicial efectiva, el acceso a la justicia y el debido proceso. Por la situación mundial del covid 19, el estado venezolano se vio obligado a utilizar los medios informáticos para garantizar los principios constitucionales a los venezolanos, se puede observar como de positivo fue la aplicación de estos medios y cómo se garantizaron los principios.

Gainza, L. (2019). realizo un artículo para la Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas, titulado como: *Valoración y limitaciones de los medios de pruebas electrónicos en el proceso laboral venezolano*. La valoración probatoria y las limitaciones de los diversos medios de pruebas electrónicos en el proceso laboral venezolano, para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso previsto en la norma constitucional. Se diferencia el documento electrónico del documento efectuado en soporte de papel; precisando la forma adecuada de promover, evacuar y valorar las pruebas que consten en instrumentos electrónicos. Fue un documento de tipo documental monográfico, utilizando un método sistemático a través de la deducción-inducción. Concluyendo que la noción de documento, situado ya dentro del ámbito jurídico, es aquella que entiende por tal; aquellos objetos que tengan una función probatoria con la sola limitación de que dichos objetos sean, por su índole, susceptibles de ser llevados ante la presencia judicial y la esencia del documento electrónico se encuentra en su almacenamiento a través de medios informáticos.

Gutiérrez, L 2018, realizo un artículo para la Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas, titulado como: *El debido proceso telemático en Venezuela, Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial Laboral del Estado Carabobo, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo*, El objetivo del presente estudio fue hacer una análisis práctico de lo que es la aplicación del debido proceso, que forma parte de un proceso escrito, se adecue al uso de las herramientas tecnológicas, donde el solicitante tenga oportuna respuesta teniendo la certeza que su información se encuentra encriptada en un sistema informático que asegure la confidencialidad o la no vulnerabilidad de su información, en la que no sea necesaria o apremiante su presencia en el Juzgado u oficina que se trate para gestionar su requerimiento, sino

que pueda hacerlo desde la comodidad de su casa, oficina, centro de chateo más cercano, lugar de reclusión, o donde se encuentre, donde se utiliza la metodología descriptiva mediante el análisis de la norma escrita y su ponderabilidad en la practica forense al uso de las herramientas tecnológicas vigentes, en el entendido que el “debido proceso” es una garantía constitucional establecida en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, reconocida como el derecho humano que tiene toda persona de acceder a los órganos administrativos o judiciales para conocer los hechos por los cuales se le investiga y a defenderse.

Este antecedente está relacionado con la investigación por el hecho de que se trata de una investigación al debido proceso establecido en la constitución, pero con las innovaciones a las cuales está sujeta la sociedad, con la correcta utilización de estos medios informáticos las partes pueden asegurarse que no serán vulnerados y su información estará resguardada, se les sacará el mayor provecho a los medios informáticos para cumplir con el principio constitucional del debido proceso.

2.2 Bases Teóricas.

La investigación se sustentará sobre las siguientes bases teóricas, consideradas fundamentales para acometer una investigación sobre la influencia del elemento electrónico como medio de prueba en la garantía del logro de la celeridad procesal. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaron en los siguientes conceptos:

2.2.1 Medios telemáticos

La Telemática integra un conjunto de técnicas consustanciales a la génesis científico-tecnológica del área de conocimiento que dio origen en España a los estudios de Ingeniería Técnica de Telecomunicación. La Telemática crece y evoluciona de forma vertiginosa en las aplicaciones que ligán las comunicaciones en red con la convergencia formativa apoyada en el

hardware y el software de las comunicaciones. La aplicación y adaptación progresiva de las Tecnologías para la Información y las Comunicaciones a las necesidades de los ciudadanos cristalizan en conceptos y prácticas profesionales tan innovadoras como puede ser el surgimiento de la Telemática como la aplicación de un conjunto de técnicas consecuencia del desarrollo y convergencia entre las Telecomunicaciones Digitales con la gestión de los Sistemas de Procesamientos de Datos.

La Telemática integra la capacidad de transmisión de datos e información ofrecida por las Telecomunicaciones, mediante las redes de comunicaciones para extender y ampliar el tratamiento de la información y de los datos que ocupan a la Informática. El desarrollo de la Telemática como disciplina, se ha producido fundamentalmente a finales de la década de los 60, dando lugar, por ejemplo, a la aparición de sistemas y aplicaciones específicos como el correo electrónico, videotex, teletex, telefax, servicios audio gráficos, servicios de red, etc.; o las redes telemáticas como Internet.

2.2.2 Celeridad Procesal.

La Celeridad Procesal es un principio constitucional, el cual se basa en la obligación que tiene el sistema judicial de cumplir con los lapsos procesales, sin retardos ni omisiones que no sean debidamente justificadas. Principalmente un sistema judicial debe emplear de manera efectiva la celeridad procesal en todos sus ámbitos, debido a que de este modo se dividen de manera efectiva los roles dentro de los tribunales y no se sobrecarga de manera ineficiente al juez, dando de esta manera unas respuestas en los lapsos correspondientes por ley, y el avocamiento del juez al caso para su rápida resolución.

Si bien el cuerpo de principios constituye un sistema en sí y todos los principios tienen una importancia fundamental en lo que respecta a su contenido para el ordenamiento jurídico

(García, 2015; Gordillo, 2017), para una mejor y más precisa aproximación al principio de celeridad se analizó de manera independiente por ser el tema central enmarcado en el objetivo 2 de esta investigación. Por otra parte, según Canelo-Rabanal (2006), la celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su provecho que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente, lo que, de hecho, está reconocido constitucionalmente.

Así el procesalista Eduardo Couture, enmarca la finalidad de éste principio, dentro del impulso procesal, el cual define como el fenómeno en virtud del cual, se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo, es decir, la continuidad del proceso hasta su fin. Aquí las partes tendrán la obligación (cargas procesales) de propiciar la continuidad procesal, y el órgano jurisdiccional también debe cooperar al desenvolvimiento del juicio, para la resolución de conflictos, que deriva del interés colectivo en el proceso. Es así como existen dentro del proceso situaciones jurídicas que aseguran el impulso procesal de tal manera, que es el propio interés de las partes el que les mueve a realizar los actos dentro del término que la ley les señale. El juicio marcha, entonces, impulsado por las partes o el tribunal hacia su destino, salvo por acuerdo expreso de las partes litigantes. Se deriva de esto, una necesidad de establecer los plazos procesales y analizar, su eficacia, pues será por medio de ellos, que el proceso llegue a su fin con una continuidad lógica, que permita celeridad en él.

2.2.3 Características del Derecho Probatorio

Varela (2016) define el Derecho Probatorio como una rama del derecho que regula lo referente a la búsqueda de los medios que conlleven a la verdad procesal de aquellos hechos que sean circunstanciales en el procedimiento instrumental legal, pues todo hecho deja algún rastro o evidencia. Se organiza en dos grandes partes:

- Demandante: Es el sujeto activo, quien elabora la demanda.
- Demandado: Es el sujeto pasivo, a quien corresponde contestar la demanda.

Se destaca en esta rama el hecho que las partes tienen la obligación de presentar el material probatorio.

2.2.4 La prueba

Dentro de este orden de ideas y subjetivamente hablando, *probar* es el derecho de demostrar y creer en la certeza de un hecho; así, se va a la prueba, por una parte, como un derecho o una facultad, por otra parte, como el efecto o resultado que la prueba produce, como es la convicción en el juez.

Objetivamente, se define *la prueba* como todo lo útil para dar certeza de la verdad postural o como el conjunto de medios empleados por las partes para demostrar el hecho discutido. *Probaren* derecho es convencerse y convencer, siendo el derecho de las partes para llevar cualquier instrumento acorde con el ordenamiento jurídico para demostrar un hecho al administrador de justicia. Entonces, la prueba judicial es la razón o motivo que incita a evidenciar la certeza de un hecho; la prueba es el medio a través del cual se prueba y la indagación es el método (búsqueda, investigación); por lo que cualquier método puede ser utilizado por las partes para probar, pero debe ser el idóneo para probar el hecho que se pretende.

2.2.5 Principios de la actividad probatoria

Durante la actividad probatoria del proceso aplica una serie de principios enmarcados en la normativa procesal que hace orgánico al Estado de Derecho que rigen la actividad probatoria y se encuentran intrínsecamente ligados al marco jurídico que rige la actividad procesal; presentándose en algunos casos de manera expresa y en otros de forma tácita; estando siempre presentes en el espíritu de la norma, por lo que de una u otra forma regulan, miden y mejoran la actuación de los sujetos procesales. Sánchez (2021) los presenta a continuación:

1°) Principio de la necesidad de la prueba: Es un principio lógico en el proceso, ya que es la base de la fundamentación de la decisión; siendo entonces, un requisito indispensable. Este principio opera en conjunto a los principios de imparcialidad y legalidad, para hacer imparcial a la justicia y la ley se fundamenta en la prueba; por ello la opinión de Rodríguez (2021, citado en Sánchez, 2021) es muy importante, al asegurar que el proceso necesita de las pruebas porque el proceso es el arte de administrar esas pruebas, sin pruebas no hay proceso” (s.p.).

2°) Principio de la prohibición de aplicar el conocimiento privado por parte del juez: Aplica en el marco de las decisiones, que se fundan en las pruebas agregadas al proceso, sin que el juez pueda suplir la llamada *verdad procesal* con el conocimiento personal y privado que tenga de los hechos; su omisión contamina principios como el de igualdad de las partes, el de publicidad, el de control de la prueba o el de contradicción, por estar enlazados.

3°) Principio de unidad de la prueba: Es el valor que las pruebas aportan al proceso, de manera asociada e integral. Cuando los sujetos procesales traen al proceso algún medio probatorio no puede ser estudiado, contrastado o valorado de manera parcial o fragmentaria; por

el contrario, las pruebas deben estudiarse en su conjunto, rescatando y destacando los elementos que servirán para conseguir la certeza de los hechos.

4°) Principio de la comunidad de la prueba: Una vez incorporada la prueba al proceso ya pasa a ser parte del mismo; así como todos los actores quienes hacen vida en él; de manera que la prueba deja de pertenecer al aportante sino para mimetizarse con el proceso.

5°) Principio de contradicción y control de las pruebas: Con este principio compuesto se genera la igualdad en los sujetos procesales; porque la contradicción permite que las partes refuten, objeten, rebatan, contradigan los elementos probatorios presentados por la contraparte. Este principio es uno de los segmentos más importantes del derecho a la defensa y al debido proceso, por lo que cuando se vulnera se entra en el ámbito de la nulidad; así, el control de la prueba está íntimamente ligado al debido proceso y, por ende al principio de legalidad.

6°) Principio de publicidad de la prueba: Este principio se debe entender relacionado a los sujetos procesales; de manera que el proceso habrá de ser público, en cuanto al acceso y lugar.

7°) Principio de formalidad: Es la garantía de las formalidades esenciales del acto, ya que asegura el ejercicio de otros principios que son esenciales, como la publicidad y el control de la prueba; ya que certifica que las formalidades de modo, tiempo y lugar de la prueba se desarrollen dentro del proceso.

8°) Principio de la preclusividad: Procedente del derecho procesal y adaptado a la prueba, es la pérdida de la oportunidad para promover, impugnar o evacuar pruebas. Se vincula al Principio de formalidad y contradicción.

9°) Principio de libertad probatoria: Permite a las partes valerse de todo medio lícito de prueba para demostrar los hechos, desde la libertad legal para usar los medios probatorios,

dejando al juez la capacidad de decidir sobre su pertinencia y desde la libertad de probar todo hecho relacionado con el proceso, siempre que no se violen derechos y garantías constitucionales.

10°) Principio de inmediación y dirección del juez en la práctica de la prueba: Valorado en los procesos orales, porque la inmediatez en la práctica de la prueba permite que el juez se vaya formando de primera mano, sin intermediarios, de manera directa, la convicción de la existencia o no de los hechos controvertidos, necesaria en la búsqueda de la verdad.

11°) Principio de originalidad de la prueba: Busca que se aporten las pruebas al proceso con la mayor fidelidad en cuanto a su esencia se refiere, de manera que los elementos de convicción lleguen al juez y sirvan al proceso sin interpretaciones innecesarias o de manera tergiversada.

12°) Principio de pertinencia de la prueba y el principio de idoneidad de la prueba: Plantea la certeza en la diferenciación de los hechos pertinentes respecto de los impertinentes; así como de los hechos inconducentes.

13°) Principio de relevancia de la prueba: Es uno de los principios clave para el proceso desde el punto de vista de la prueba, ya que habrá de ser valorado no solo como elemento de convicción al momento de tomar la decisión sino en el momento de determinar las pruebas que serán admitidas dentro del proceso, en atención a su relevancia o, al contrario, serán no admitidas por su irrelevancia.

14°) Principio de inmaculación de la prueba: Se deriva de la necesidad de que los hechos y los medios probatorios que se aporten al juicio se mantengan libres de vicios, alterados o

tergiversados; inspirando regulaciones como la cadena de custodia o el principio de mismidad de la prueba.

2.2.6 Documento electrónico

El documento electrónico Partiendo de la concepción amplia de documento, se puede establecer que el documento electrónico surgió como consecuencia de la revolución informática de mitad del siglo XX, donde la necesidad de rapidez y eficacia de las transacciones comerciales, así como el desarrollo de la red de redes que ha interconectado al mundo (Internet), desencadenó el uso y diversificación del documento electrónico, a tal punto que hoy en día se pueden enviar y utilizar cientos de contenidos representativos del pensamiento humano en cuestiones de segundos a todos los países del globo terráqueo. Soto Caldera (2001: 658), define el documento electrónico como “toda aquella representación del pensamiento y de la voluntad del hombre materializado en soportes magnéticos de acceso inmediato, capaz de trasladarse de un lugar a otro por medio de redes telemáticas”. Para Peñaranda (2001: 121), el documento electrónico es “aquel instrumento que contiene un escrito – mensaje-, destinado a durar en el tiempo, en lenguaje convencional (bits), sobre soporte, que podría ser cinta o disco. En otras palabras, es el documento proveniente de cualquier medio de informática o que haya sido formado o realizado por éste”. Según Giannantonio, citado por Peñaranda (2001: 121) “el documento electrónico es considerado como un soporte material de un mensaje destinado a la conservación del mismo en el tiempo”. De modo que, como documento electrónico puede definirse a toda aquella representación del pensamiento y de la voluntad del hombre materializada en soportes magnéticos, de acceso inmediato y capaz de trasladarse de un lugar a otro por medio de redes informáticas.

Teorías sobre la existencia del documento electrónico Existen dos posiciones encontradas en relación a la existencia del documento electrónico, por cuanto no todos están de acuerdo en admitir que la expresión de la voluntad humana pueda estar contenida en cualquier soporte que esté destinado a durar en el tiempo y por lo tanto no conciben que el documento electrónico pueda ser el reflejo de esa expresión de voluntad. En este sentido, se han formulado dos teorías importantes a saber, la teoría tradicional y la moderna, acerca de las cuales nos referiremos como sigue:

Teoría tradicional

Esta teoría parte de la noción por la cual el documento se identifica con un escrito contenido en su soporte permanente, material y físicamente tangible. Así, la noción de documento está limitada a la escritura en sentido tradicional, identificándose el escrito con el soporte papel, quedando excluidos, por tanto, no solo los documentos electrónicos, sino también todos aquellos documentos contenidos en soporte distinto al papel. Bajo esta concepción, el documento debe estar expresado en signos convencionales del lenguaje (alfabeto tradicional), y en consecuencia ser un instrumento inteligible por sí mismo, sin la presencia de ningún medio interpuesto para captar su contenido y por lo tanto niegan la condición documental de los contenidos recogidos en soportes electrónicos o informáticos. Entre los exponentes de esta teoría tenemos a Díez-Picazo (1996: 255), quien explica que documento en sentido estricto es, “todo recipiente en el cual se vierten por escrito manifestaciones o declaraciones. Estrictamente entendidos, los documentos son escritos o escrituras”.

Teoría moderna

Se basa en la representación de los hechos, es decir, que según esta teoría el documento es todo objeto representativo que pueda informar sobre un hecho, independientemente de su soporte material, sea éste tangible o no. Entre los exponentes clásicos de la noción amplia de documento encontramos a Carnelutti (1982:156), quien entiende por documento a “una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho”, siendo la representación la imagen de la realidad, la que se presenta al intelecto a través de los sentidos; y, en consecuencia, documento es una cosa que sirve para representar a otra. Continúa señalando Carnelutti, que la representación de un hecho, y no la manifestación del pensamiento es la nota esencial al concepto de documento. Diversos autores, siguiendo la línea de Carnelutti, entienden el concepto de documento en un sentido amplio. Así Álvarez-Cienfuegos (1992:1.024), explica que el “documento se nos representa como una materialidad a la que se incorpora una idea, es una cosa, un acontecimiento, un indicio que atestigua, comprueba, ofrece un testimonio de un hecho; más concretamente, es un objeto simbólico, una porción de la realidad material destinada a expresar, a través de signos externos, un significado específico y determinado”. Jijena (1998:1.497), por su parte lo entiende como: “cualquier objeto que contiene una información, que narra, hace conocer o representa un hecho, cualquiera sea su naturaleza, su soporte o ‘continente’, su proceso de elaboración o su tipo de firma”, Gaete (2000:70), lo define, “como una cosa corporal que nos enseña, nos muestra algo”. Tal como se ha señalado, según esta teoría todo tipo de mensaje incluido en cualquier clase de soporte mediante signos convencionales, podría ser considerado dentro del género documento, derivando su fuerza probatoria de las garantías existentes para apreciar en el mismo la inalterabilidad del mensaje y la identidad del autor. Los signos convencionales utilizados en el lenguaje alfanumérico no son los únicos capaces de representar los hechos, pues también se

pueden representar por otros medios capaces de reproducirlos como son las fotografías, películas y grabaciones.

2.2.7 Los documentos electrónicos como medio de prueba en el proceso judicial

Los documentos electrónicos como medio de prueba pueden ser utilizados en dos acepciones: como documento privado y como medio de prueba libre, sin olvidar la importancia de la firma electrónica como método de suscripción con la cual se le otorgará al mensaje de datos la validez y eficacia probatoria que la ley otorga a la firma autógrafa. En relación a las dos acepciones nos referiremos, a continuación:

2.2.8 Los documentos electrónicos como documentos privados

Los instrumentos privados son aquellos que dejan constancia de un hecho sin solemnidad alguna, en cuyo otorgamiento no interviene un funcionario como tal, y que no llevan en sí ningún sello de autenticidad. Por lo que como su nombre lo indica pertenecen al ámbito jurídico privado; ellos no valen por sí mismos, sino hasta que sean reconocidos (Son reconocidos cuando el autor acepte que los redactó o firmó), teniendo a partir de ese momento la misma fuerza probatoria que el instrumento público de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.363 del Código Civil (1982).

Aceptando el documento electrónico como documento privado, éste goza de autenticidad una vez que ha sido reconocido por la parte contra quien se opone, adquiriendo de esta forma toda su fuerza y valor probatorio, tanto respecto a las partes como respecto de terceros, tal como lo establece el artículo 1.363 del Código Civil (1982). En caso contrario, es decir, mientras no se determine su autenticidad no produce ningún efecto y menos de autoría.

2.2.9 El valor probatorio del documento electrónico en Venezuela

Para Jurado, A (2020) conocer el valor probatorio de los documentos electrónicos en juicio es vital en la sociedad actual, donde el uso de nuevas tecnologías relacionadas con la transmisión de datos es del quehacer cotidiano, al punto de considerarse que los documentos de elaboración electrónica han reemplazado a los documentos tradicionales; en consecuencia, tanto el documento electrónico como la firma electrónica tienen valor probatorio y jurídico, siendo responsabilidad y obligación de los jueces el apreciarlas y darles el valor y la eficacia jurídica que las leyes les otorga.

La Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), en su artículo 4, equipara al documento electrónico respecto del documento escrito al establecer: “Los mensajes de datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos sin perjuicio de lo establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley”. En ese sentido establece Peñaranda (2001), que a los fines de la valoración de estos medios de prueba como pruebas documentales, deberán aplicarse por analogía las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil para las pruebas escritas.

De tal forma, que la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), le otorga carácter de medios de pruebas legales a los documentos electrónicos, aun cuando para su promoción, control, contradicción y reproducción remite a las reglas procesales establecidas para las pruebas libres. El valor probatorio de los documentos electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), será de “plena prueba” como elementos de convicción valorable conforme a las reglas de la sana crítica o tendrán el valor de simple indicio, lo cual estará supeditado a que:

a.- El documento electrónico que esté asociado a una firma electrónica debidamente certificada por un Proveedor de Servicios de Certificación conforme a lo establecido en la Ley

sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), tendrá la misma validez y eficacia probatoria que la Ley otorgue al documento que contiene una firma autógrafa, es decir, hace plena prueba entre las partes.

b.- El documento electrónico al cual esté asociado una firma electrónica validada por un certificado electrónico de firma emitida por un Proveedor de Servicios de Certificación no acreditado ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica o al cual esté asociado simplemente una firma electrónica no certificada, constituirá un elemento de convicción valorable conforme a la regla de la sana crítica.

c.- El documento electrónico no asociado a una firma electrónica, solo tendrá el valor de un indicio, por lo que debe ser acompañado de otros

2.3.- Bases Legales.

La investigación se sustentará sobre las siguientes bases legales, consideradas básicas y fundamentales para acometer una investigación sobre la influencia del elemento electrónico como medio de prueba en la garantía del logro de la celeridad procesal. Los documentos legales serán sometidos al examen de hermenéutica jurídica y a la técnica de análisis de contenido, a los fines de demostrar los evidentes vínculos y a la cada día más necesaria incorporación del medio de prueba digital en el proceso.

2.3.1.- Base constitucional del derecho probatorio

Es de particular importancia el **artículo 49** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela define el debido proceso como el derecho que tienen las partes de presentar pruebas y oponerlas, a que se le admitan, a practicarlas y a que les sean valoradas por el juez, es decir, que

toda persona tiene derecho a presentar pruebas y que el juez las valore para observar si estas realmente tienen valor en el proceso judicial en curso.

Mientras que en el Código de Procedimiento Civil nos encontramos con el **artículo 388** que establece que una vez vencido el lapso de emplazamiento para la contestación de la demanda quedara el juicio abierto a pruebas, sin necesidad de decreto o providencia del juez.

Por su parte, el **artículo 395** del Código Procedimiento Civil, que contiene la libertad probatoria como la facultad de las partes procesales de aportar medios probatorios lícitos para confirmar los hechos objeto de su pretensión; así como la facultad que tienen los jueces de valorar esos medios aportados y admitidos.

2.3.2- La actividad del juez en la actividad probatoria, en cuanto al derecho y en cuando a los hechos

La finalidad de la actividad probatoria es convencer al juez de la existencia de los hechos discutidos y su verificabilidad; lo cual implica que las normas jurídicas no entren en el debate, por lo que el derecho material no es controvertido. En atención a la premisa surgen dos coyunturas importantes aplicadas al juez: El juez solo considerará los hechos discutidos, alegados e instrumentados por las partes y tiene la obligación de conocer el derecho.

Excepciones a la prueba del derecho

1. Cuando en el proceso se discute la existencia o inexistencia de la ley.
2. Cuando se trata de verificar la existencia y vigencia de alguna norma jurídica, en este caso el juez deberá investigar de oficio el derecho aplicable, porque las normas jurídicas son tema de prueba solo si son conocidas por el juzgador.

3. Cuando los usos y costumbre alegados sean negociados por la contraparte.
4. Cuando es contradicha por la parte, el juez deberá aceptar su verificación e incluso en caso de dudas podrá inquirirla de oficio.
5. Cuando el juez desconozca el derecho extranjero, porque no está obligado a conocerlo.

2.3.3- Principios en el derecho probatorio

1. El juez debe precisar los hechos discutidos, los hechos no discutidos o aceptados por las partes, los hechos tácitamente aceptados, la fijación de los hechos tácitamente aceptados y la fijación de los hechos controvertidos (Artículos 389 y 397 del Código Procedimiento Civil).
2. El juez tiene la obligación de aducir en sentencia los hechos discutidos y que hayan sido aportadas conforme a la ley, a través de los medios admitidos y practicados, de manera de no poner en sentencia hechos discutidos que no hayan sido fijados mediante alguno de los procesos admitidos por la ley.
3. Si las partes exigen la aplicación del derecho extranjero, es necesario probarse su existencia y su aplicabilidad en el caso concreto.

Principios dispositivos

Las partes son llamadas a iniciar al proceso, por lo que el ejercicio de la actividad procesal está encomendado tanto en lo activo como en lo pasivo a los particulares que en la relación procesal son las partes en litigio: entonces, son ellos los que inician, determinan el contenido y objeto e impulsan el proceso. Se impone el otorgamiento de ciertas facultades probatorias al juez en el marco de las garantías procesales para que éste sea un buscador de la verdad y la justicia como bienes de la sociedad.

Concreta Varela (op. cit.) que en el **Código Procedimiento Civil** se concedieron al juez iniciativas probatorias, acogiendo las tendencias procesales modernas de involucrar al juez en el proceso civil, superando su postura de espectador y pasar a ser el director del mismo y garante de los derechos de las partes y de una administración de justicia, transparente, imparcial y justa, le atribuyo facultades probatorias para el imperio de la verdad y de la justicia.

2.3.4- Valor Probatorio según la Ley sobre mensajes de Datos y Firmas Electrónicas

De acuerdo con lo establecido en la **Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001)**, cumpliéndose los requisitos allí establecidos, tendrán valor probatorio de plena prueba, como elementos de convicción conforme a las reglas de la sana crítica o tendrá el valor de simple indicio; sin embargo, uno de los mayores problemas que se presentan en relación con los documentos electrónicos a los que se ha hecho referencia, es respecto es el de la certeza de los mismos como evidencia o elemento de prueba en el proceso y su valor probatorio.

En este sentido, en Venezuela la **Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001)** posibilitó el reconocimiento de las operaciones realizadas a través de sistemas informáticos, por lo que es necesaria la determinación del valor probatorio del documento electrónico, así como su forma de promoción y reproducción dentro del proceso civil en relación a los medios de prueba tradicionales.

2.3.5- Valor probatorio según el Tribunal Supremo de Justicia

Sobre la promoción y producción de la prueba libre, ésta se contempla en la Sentencia Número 769 de la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, del 24 octubre de 2007, en la cual se estableció lo siguiente:

Es evidente, pues, que el documento electrónico o mensaje de datos es un medio de prueba atípico, cuyo soporte original está contenido en la base de datos de un PC o en el servidor de la empresa y es sobre esto que debe recaer la prueba.

‘...la doctrina es conteste al considerar respecto a la tramitación de las pruebas libres que no se asimilan a los medios probatorios tradicionales, lo siguiente:

1. El promovente de un medio de prueba libre representativo, esto es, fotografías, películas cinematográficas, audiovisuales, y otras de similar naturaleza, tiene la carga de proporcionar al juez, durante el lapso de promoción de pruebas, aquellos medios probatorios capaces de demostrar la credibilidad e identidad de la prueba libre, lo cual podrá hacer a través de cualquier medio probatorio.

2. El juez en la oportunidad de pronunciarse sobre la admisibilidad de dicha prueba debe en conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 395 del Código de Procedimiento Civil, establecer la manera en que ésta se sustanciará; y en caso de que el medio de prueba libre sea impugnado, debe implementar en la tramitación la oportunidad y forma en que deba revisarse la credibilidad e idoneidad de la prueba; (...).

3. Una vez cumplidas estas formalidades, el sentenciador determinará en la sentencia definitiva -previo al establecimiento de los hechos controvertidos-, si quedó demostrada la credibilidad y fidelidad de la prueba libre en cuestión; (...).

Por consiguiente, la Sala deja establecido que es obligatorio para los jueces de instancia fijar la forma en que deba tramitarse la contradicción de la prueba libre que no se asemeje a los medios de prueba previstos en el ordenamiento jurídico, pues así lo ordenan los artículos 7 y 395 del Código de Procedimiento Civil; (...).

Así, una vez incorporado el documento electrónico al proceso entran en juego los sistemas de valoración de las pruebas para determinar su valor probatorio.

También pasaremos al análisis de 1 sentencia y 2 resoluciones del máximo tribunal de la Republica en las cuales se toca el tema de los medios telemáticos como una herramienta de primera necesidad.

De conformidad con el reciente criterio asentado por la Sala de Casación Civil sobre la práctica de las citaciones y notificaciones mediante el uso de medios electrónicos, de las partes durante el procedimiento civil, en fecha 12 agosto 2022 se dictó sentencia número 386 en el Exp. 2021-000213 con la ponencia de la Magistrada Carmen Eneida Álvez Navas, en el que se establece la postura del Máximo Tribunal de la República en relación al uso de los medios informáticos y su influencia con los principios procesales determinados por las reglas civiles y las normas constitucionales, en este sentido es menester destacar parte de lo expresado en la referida sentencia:

...OMISIS...

Para garantizar el Principio de Igualdad instituye en su artículo 7, el recibir “notificaciones por medios electrónicos en los términos y condiciones establecidos en la Ley que rige la materia de mensajes de datos y las normas especiales que la regulan, acceder a la información pública a través de medios electrónicos, con igual grado de confiabilidad y seguridad que la proporcionada por los medios tradicionales, acceder electrónicamente a los expedientes que se tramiten en el estado en que éstos se encuentren, así como conocer y presentar los documentos electrónicos emanados de los órganos y entes del Poder Público y el Poder Popular, haciendo uso de las tecnologías de información”.

También, contempla el “utilizar y presentar ante el Poder Público y demás personas naturales y jurídicas, los documentos electrónicos emitidos por éste, en las mismas condiciones que los producidos por cualquier otro medio” así, como “obtener copias de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los cuales se tenga la condición de interesado o interesada”

...OMISSIS...

Las causas en las cuales las partes se encuentren a derecho, en la primera oportunidad procesal deben consignar al correo del Tribunal, y/o en el expediente dos (2) números telefónicos del (accionante y accionado) y sus apoderados (al menos uno (1) con la aplicación de mensajería instantánea y/o red social WhatsApp u otro que indiquen las partes), y las respectivas direcciones de sus correos electrónicos; y en lo sucesivo el Juez realizará las notificaciones necesarias a través de los medios telemáticos proporcionados por las partes, a fin de garantizar el derecho a la defensa.

Atendiendo lo anterior, a todo evento el juez puede y debe ordenar cuando sea necesaria, la notificación de las partes remitiendo la boleta respectiva a la dirección de correo electrónico aportada y a la aplicación de mensajería instantánea y/o red social WhatsApp.

En razón de lo expuesto, en el caso bajo estudio encontrándose ambas partes a derecho, y en virtud del principio de citación única, las partes deben consignar en el correo del Tribunal, en el expediente, la información supra señalada para que en lo sucesivo se realicen las notificaciones que sean necesarias a través de los medios telemáticos.

Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, se declara con lugar el recurso extraordinario de casación y se ordena la reposición de la causa de conformidad con los artículos 206 y 208 del Código de Procedimiento Civil, a fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la defensa e intereses de la parte demandada en este juicio, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, al estado de que se realice la contestación de la demanda.

De la sentencia señalada anteriormente se logra extraer información estrechamente relacionada con el tema a investigar, como se logra observar, se menciona la importancia de hacer valer todo lo establecido en la Ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas, ya que establece que todas las notificaciones se podrán realizar de forma electrónica y tendrán la misma validez que las notificaciones que se libren por cartel, ya bien sean realizadas por el correo electrónico o por la aplicación de mensajería whatsapp o cualquier otro medio de comunicación que establezcan las partes, como también establece que se podrán presentar ante el tribunal todos los documentos emitidos por este mismo de forma electrónica.

De este modo se puede observar como luego de publicada dicha sentencia, se vio afectado todo el mundo jurídico, produciéndose un cambio radical y que llego para quedarse como es el sistema de notificaciones por medio de los instrumentos telemáticos que están a disposición del tribunal y los que convengan las partes, esta fue una medida que fue tomada debido al covid-19, pero su implementación fue tan bien aceptada y resultado de gran ayuda tanto como para el sistema judicial como para las personas interesadas que este sistema de citación por medios telemáticos se utiliza en la actualidad en todos los tribunales de la República como en procesos ordinarios como en procesos especiales.

De conformidad con el reciente criterio asentado por la Sala Plena sobre los lineamientos para la suscripción y publicación de decisiones con firma digital, practica de citaciones y notificaciones electrónicas y la emisión de copias simples o certificadas por vía electrónica, en fecha 09 de junio 2021, se dictó resolución numero 2021 0011, en la que se establece la postura del máximo Tribunal de la Republica conforme a los lineamientos para la suscripción y publicación de decisiones con firmas digitales, practica de citaciones y notificaciones electrónicas y la emisión de copias simples o certificadas por vía electrónica, donde establece las normas generales que regularán todo el proceso digital y electrónico, en este sentido es menester destacar parte de lo expresado en la referida resolución:

...OMISIS...

Que el Estado venezolano reconoce el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y los servicios de información, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional; siendo un deber del Poder Público, y concretamente de los órganos jurisdiccionales, valerse de los avances tecnológicos para su optimización.

...OMISSIS...

Que la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece el modo en que deben practicarse las citaciones y notificaciones, contemplando en su artículo 38 expresamente la posibilidad de que se efectúen por vía electrónica, siguiendo las previsiones del Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, y en atención a los principios de inmediatez, brevedad y celeridad.

Que la Ley de Infogobierno establece los principios, bases y lineamientos que rigen el uso de las tecnologías de información, con el objetivo de optimizar la gestión pública y

los servicios que se prestan, impulsando la transparencia del sector público, la participación y el ejercicio pleno del derecho de soberanía, así como, la promoción del desarrollo de las tecnologías de información libres en el Estado.

Que el Decreto con Fuerza de Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, otorga a la información contenida en un mensaje de datos, reproducida en formato impreso, la misma eficacia probatoria atribuida en la Ley a las copias o reproducciones fotostáticas.

...OMISSIS...

Que el uso de las tecnologías de la información y comunicación, favorece la celeridad procesal, el acceso a la justicia y el ejercicio efectivo de los derechos colectivos e individuales consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes.

Que ante la situación mundial generada por la pandemia, el Tribunal Supremo de Justicia, implementó en la práctica un modelo de gestión digital, recibiendo, demandas y solicitudes virtuales, con notificaciones electrónicas, teniendo resultados efectivos y eficaces, demostrando así, que los medios electrónicos son pertinentes, competentes y confiables, para la consecución de nuevas prácticas en las diferentes etapas del proceso.

Por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, se resuelven 10 artículos a fin de regular la suscripción y publicación de decisiones con firma digital, práctica de citaciones y notificaciones electrónicas y la emisión de copias simples o certificadas por vía electrónica relacionadas con los procesos seguidos ante la Sala Político- Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia y su Juzgado de Sustanciación.

La importancia de la resolución anteriormente mencionada con la investigación, recae en como la sala permite la emisión de copias simples y certificadas por vía electrónica, esto por el hecho de que estas actas pueden ser utilizadas como medio probatorio en cualquier proceso en curso, también la sala establece los lineamientos para la suscripción y publicación de decisiones con firma digital, relacionado también con la investigación ya que puede ser un medio probatorio con el cual antes no se podría contar ya que no existían los lineamientos para publicar dichas decisiones, cuando sean solicitadas las copias certificadas estas se enviarán con la firma digital del secretario o secretaria y del magistrado o magistrada, dándole de esta forma pleno valor al igual que una copia certificada realizada e impresa en el tribunal.

De conformidad con el reciente criterio asentado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, sobre la autorización del uso de los medios telemáticos disponibles para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional inherentes a las fases de investigación e intermedia del Proceso Penal en los Tribunales Penales a Nivel Nacional, en fecha 04 de noviembre 2020, se dictó resolución número 2020 0009 en la que se establece la postura del máximo tribunal de la República conforme a autorización del uso de los medios telemáticos disponibles para la ejecución de los actos de comunicación y demás actos de carácter jurisdiccional inherentes a las fases de investigación e intermedia del Proceso Penal en los Tribunales Penales a nivel Nacional, donde establece en su primer numeral se autoriza la creación de una sala especial de audiencias telemáticas en la sede los Circuitos Judiciales Penales correspondiente a cada Estado, la cual estará interconectada con el resto de los Circuitos Judiciales del país a través de la internet, en este sentido es menester destacar parte de lo expresado en la referida resolución:

...OMISIS...

Se autoriza la creación de una sala especial de audiencias telemáticas en la sede los Circuitos Judiciales Penales correspondiente a cada Estado, la cual estará interconectada con el resto de los Circuitos Judiciales del país a través de la internet.

Desde allí podrán llevarse a cabo las audiencias que sean inherentes a la presentación de los imputados aprehendidos con ocasión al procedimiento por flagrancia o requeridos por orden judicial. Ello con el fin de evitar los traslados entre Estados, garantizar la economía procesal y el ejercicio oportuno de los derechos de las partes.

Instar a los Jueces a cargo de los Tribunales cuya competencia corresponda a la materia penal a nivel nacional, a ejecutar los actos de comunicación propios de la función jurisdiccional, relativa a las notificaciones y citaciones de las partes y demás órganos auxiliares de investigación penal mediante los medios telemáticos disponibles.

Se autoriza el uso de los medios telemáticos accesibles para efectuar las notificaciones que hubiere lugar en la ejecución de las actividades jurisdiccionales que al efecto lleven a cabo las oficinas a cargo de los planes de descongestionamiento programados por cada Circuito Judicial Penal.

A los efectos de salvaguardar el debido proceso, cada tribunal deberá llevar un registro único de las notificaciones y citaciones practicadas por vía electrónica, donde conste la fecha, hora y dirección de correo electrónico donde se practicó dicha diligencia. Este registro deberá estar disponible para las partes que requieran la verificación de estos actos, pero solo en los casos donde exista duda sobre su efectiva notificación.

...OMISIS...

Publicar en la página web que corresponda a la administración de los Circuitos Judiciales Penales, la boleta de notificación de los actos o los resultados de las

audiencias a los fines de informar a las partes sobre el lugar, fecha y hora de los actos propios de la actividad jurisdiccional, o de cualquier otro acto que el tribunal estime conveniente.

...OMISIS...

Antes del inicio de cualquier acto que haya sido notificado por las vías telemáticas disponibles, el tribunal deberá verificar y dejar constancia de los medios utilizados, así como la efectiva notificación de las partes.

Los puntos de mayor importancia de la resolución anteriormente mencionada serían la creación de una sala especial para llevar a cabo las audiencias telemáticas, también se debe guardar un registro de todas las citaciones que se hayan realizado utilizando los medios telemáticos, ya que alguno de los interesados podría solicitar esos registros para verificar que ciertamente se hayan librado las notificaciones, siendo el caso contrario esto podría servir de prueba debido a que no se le realizó de manera correcta la citación.

Del mismo modo utilizarán los medios telemáticos creando una página web para la publicación de las boletas de notificación o los resultados de las audiencias a fin de informar a las partes del lugar, hora y fecha de los actos propios de la actividad jurisdiccional. La creación de una página web donde se realicen todas las actuaciones de los tribunales facilitaría en gran medida el proceso, y se tendría el valor probatorio de las notificaciones que no se realicen de manera correcta, también en la misma página web se podría solicitar las copias simples o certificadas y la opción de solicitar que todas las actuaciones se realicen de manera telemática alegando las razones de la solicitud.

2.4 Definición de términos.

El Doctor Azula Camacho, afirma que:

La **Celeridad procesal** se concreta en etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. Se descartan los plazos o términos adicionales a una etapa, esto es, los que surten como complemento inicial del principal y las prórrogas o ampliaciones.

Influencia: es la capacidad que tienen las personas para afectar en la vida del resto de la sociedad, es decir, que realiza ciertas acciones que tienden a hacer que el resto haga algo en consecuencia a esa primera acción.

Libertad Probatoria: es la libertad que tienen las partes de presentar cualquier prueba siempre y cuando esté dentro de los marcos legales, para así defender y probar lo necesario en el proceso.

Medios de prueba: el artículo 395 del código de Procedimiento Civil establece que son medios de prueba aquellos que establezca el Código Civil, el presente Código y otras leyes de la República. Pueden también las partes valerse de cualquier otro medio no prohibido expresamente por la ley, y que consideren conducente a la demostración de sus pretensiones.

“Los **medios telemáticos** son el espacio físico no real en el cual se tiende a desarrollar nuestras interacciones mediáticas”. (William Gibson, 1986).

El autor Balzán (1.996 p 15) afirma que:

El **Procedimiento Civil** tiene una finalidad de hacer efectivo el Derecho, proteger y poner en actuación el Derecho sustantivo, toda vez que siendo una disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso civil, no puede ser otra su finalidad.

Pruebas digitales: son todas aquellas informaciones digitales reales y que resulta relevante para el objeto del proceso judicial.

Tecnología: es aquella investigación cuyo producto principal es, no un artículo (publicable), sino una máquina, un medicamento, un producto o un proceso de algún tipo.

El autor Molina (2002), considera que:

La **Tutela judicial efectiva** es una garantía constitucional que debe estar presente desde el momento en que se accede al aparato jurisdiccional, hasta que se ejecuta de forma definitiva la sentencia dictada en el caso concreto.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

En este capítulo se detallarán los pasos a seguir en la estructura operativa de la investigación para llegar a los resultados que logren el objetivo general del estudio y comprueben que los objetivos planteados son certeros. En ese orden, para Balestrini (2006), el marco metodológico es:

La instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas, y protocolos, con los cuales una teoría y su método calculan magnitudes de lo real. De allí pues, que se deberán plantear el conjunto de operaciones técnicas que se incorporarán en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de datos. (p. 114).

3.1 Tipo de investigación

Se realizará una Investigación Documental que, para Rodríguez, Ochoa y Pineda (2018): *Es el desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través de la interpretación, análisis y confrontación de los informes recogidos. Se obtienen resultados originales y de interés para el grupo social del investigador* (p. 107). Indudablemente, una investigación en la que se aborda el mundo del Derecho requiere del insumo documental, es decir, del cuerpo de leyes, para su ejecución.

De manera especial y en este marco documental, se trata de una tipología de investigación Dogmática Jurídica Documental. Al decir de Tantaleán (2016), en la investigación Dogmática Jurídica Documental...*se estudia a las estructuras del derecho objetivo –o sea la norma jurídica y el ordenamiento normativo jurídico- por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales*

del derecho objetivo(p. 3); de manera que se tratará de un abordaje direccionado de la doctrina existente en torno al empleo de los medios digitales como elementos de prueba en el proceso, sin pretender transformar o modificar la estructura normativa sino evidenciando la relación existente entre la prueba y el medio digital; precisando Tantaleán (op. cit.) que:

...labora a base de las normas provenientes, primordialmente, de la legislación y la doctrina. En un estudio dogmático-jurídico se labora de modo directo con el ordenamiento jurídico sin interesar su aplicación o sus sustratos valorativos. Se labora con el derecho objetivo “puro” (no aplicado), por lo que su estudio es meramente teórico y se hace a base de abstracciones. En dichas abstracciones el investigador puede cuestionar las normas jurídicas anticipándose a posibles supuestos, proponiendo la dación, modificación o supresión de tales normas. Por ello también, gracias a estas abstracciones el investigador podrá proponer fórmulas normativas a aplicarse en su medio. (p. 5)

3.2. Métodos y Técnicas de Investigación

Los métodos y técnicas que serán empleados son de tipo documental bibliográfico, con un nivel descriptivo, ya que se utilizarán como base las leyes nacionales, sentencias, normas jurídicas, informes del Tribunal Supremo de Justicia, aporte de autores especialistas en la materia y trabajos de grado. En el presente Trabajo de Grado se aplicará como técnica la Observación Documental, que Rodríguez, Ochoa y Pineda (op. cit.) definen como la que *...se emplea en los momentos de la investigación en que se requiere recabar datos a través de fuentes documentales* (p. 133).

3.3. Fases Metodológicas o de Investigación

Los procedimientos metodológicos corresponden a las diferentes actividades que se realizaron para cubrir los objetivos de la investigación, los cuales se mencionan a continuación:

Fase I: Analizar el fundamento teórico y legal de los medios informáticos como elemento de prueba en el proceso civil ordinario venezolano.

Se procederá a analizar los medios informáticos como prueba, para cumplir con esta fase se estudiará a fondo las pruebas y sus principios, y el fundamento legal de los medios informáticos para lograr hacer de conocimiento público si los medios informáticos pueden ser medio de prueba.

Fase II: Explicar contextualmente el Principio de Celeridad Procesal en sus maneras de expresión y en los beneficios que los medios informáticos ofrecen en los procesos ordinarios venezolanos.

En esta fase se explicará que es la celeridad procesal y su importancia como principio constitucional, luego se detallarán cuáles son los beneficios que aporta la implementación de los medios telemáticos en el proceso civil ordinario.

Fase III: Determinar la relación influenciante existente entre el empleo de los medios informáticos y el alcance de la celeridad del proceso ordinario venezolano.

Se determinará cuál es la influencia que existe entre la relación de los medios informáticos y el alcance de la celeridad procesal en el proceso civil ordinario, es decir, cuál es el aporte que ofrecen los medios informáticos y la celeridad procesal en conjunto al proceso civil ordinario en Venezuela.

3.4.Fuentes del Conocimiento Jurídico

Las fuentes del conocimiento jurídico, la ley, la doctrina, la jurisprudencia, la realidad social-jurídica son las que permiten subsumir los hechos que se plantean en esta investigación con la finalidad de desarrollar y sustentar los objetivos de la presente investigación, las fuentes consultadas son:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de (1999).
- Código Civil Venezolano (1982)
- Código de Procedimiento Civil (1987)
- Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001).
- Sentencias.
- Revistas Jurídicas.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados y Conclusiones.

Dentro del presente capítulo se analizarán los resultados y conclusiones obtenidos de la presente investigación, de acuerdo a la problemática planteada, dando respuesta a todas las interrogantes que se plantearon a lo largo de la investigación, luego de culminadas las 3 primeras fases de la investigación, se llegó a los resultados y conclusiones siguientes

Fase I: Analizar el fundamento teórico y legal de los medios informáticos como elemento de prueba en el proceso civil ordinario venezolano.

Conocer el valor probatorio que se le concede a los documentos electrónicos en juicio, es vital en la sociedad actual, donde el uso de nuevas tecnologías ha llegado a remplazar en gran medida a el uso de documentos y firmas tradicionales. De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), siempre que se cumplan los requisitos allí establecidos, tendrán valor probatorio de plena prueba, como elementos de convicción conforme a las reglas de la sana crítica o tendrá el valor de simple indicio.

El fundamento legal lo podemos encontrar en la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2014) donde establece que los medios informáticos podrán ser utilizados como medios probatorios y tendrán la misma eficacia y peso en los juzgados que las pruebas físicas.

Igualmente, la electrónica y medios telemáticos están avanzando, al igual que avanza la sociedad, de este modo es importante sumar y dejar constancia de que una de las principales herramientas que utiliza la sociedad actualmente es de igual forma un medio probatorio, y paso a paso la incorporación de estos medios está siendo mayor en todo el proceso judicial dándole

mayor importancia y por ende mayor repercusión en la sociedad sobre la importancia de los medios informáticos.

De la misma manera el Tribunal Supremo de Justicia ha publicado múltiples sentencias y resoluciones en las cuales ha utilizado los medios informáticos como base para la resolución de los conflictos, siendo estas sentencias y resoluciones promulgadas debido a la pandemia del covid-19 pero han resultado tan útiles e importantes para todo el sistema judicial que se han seguido utilizando aun cuando ya se han dejado atrás los tiempos de pandemia, esto quiere decir que la aplicación de los medios informáticos por el máximo Tribunal de la Republica fue de manera acertada y deja en constancia como los medios informáticos son necesarios para el desarrollo de las actividades judiciales y decisiones del juez.

Fase II: Explicar contextualmente el Principio de Celeridad Procesal en sus maneras de expresión y en los beneficios que los medios informáticos ofrecen en los procesos ordinarios venezolanos.

Si bien el cuerpo de principios constituye un sistema en sí y todos los principios tienen una importancia fundamental en lo que respecta a su contenido para el ordenamiento jurídico, por ser el tema principal de esta investigación se analizara de manera individual. Por otra parte, según Canelo-Rabanal (2006), la celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. La celeridad procesal es un principio constitucional imprescindible, el proceso judicial debe seguir de manera obligatoria los lapsos procesales, sin pérdidas de tiempo innecesarias y sin prolongaciones injustificadas, ya que las personas tienen el derecho de recomponer su situación jurídica vulnerada lo antes posible.

El principio de celeridad procesal se evidencia en la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales al garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos e intereses, teniendo el juez la obligación de impulsar la causa en cualquier grado y estado del proceso para su pronta resolución, dando siempre la máxima asistencia para la defensa de las personas y que estas puedan realizar sus defensas y promover las pruebas que consideren necesarias.

La lentitud de los procesos judiciales es de conocimiento público, esta situación lleva años de este modo y no se han observado cambios para que esta situación de un vuelco, la celeridad procesal busca librar del atasco en el cual entran esos casos y acelerar el proceso donde se verían beneficiada toda la sociedad, ejemplos de brevedad procesal son aportados por el mismo código vigente en sus enunciados, lo que falta es el elemento que se aparte de la vieja concepción del derecho procesal, donde no se podía realizar ninguna acción para poder agilizar el proceso para obtener la resolución del mismo, ahora existen medios que logran facilitar partes engorrosas del proceso logrando que se cumplan los lapsos procesales establecidos en la Ley.

Por su naturaleza, el principio de celeridad procesal, exige el cumplimiento estricto de los lapsos procesales, pero es en la práctica que se reconoce o no éste de manera exacta, la eficaz aplicación en la práctica al cumplimiento de este tan nombrado principio, depende básicamente de las acciones que realice el tribunal para ejecutar el proceso. Es así como, si las voluntades intervinientes en el proceso, no tienen la intención de cumplir este principio procesal, no se cumplirá. Por ello, se debe analizar la realidad de los procesos judiciales y como son llevados, y como están estipulados en el Código de Procedimiento Civil, para que no haya ninguna diferencia entre ambos.

Aunado a esto podemos mencionar la gran importancia de los medios informáticos en el proceso civil ordinario venezolano, como es bien sabido por la sociedad en general los procesos

judiciales son bastante complejos, ya que se sobrecargan de trabajo a los funcionarios públicos y las condiciones dadas para el desempeño de sus funciones no son óptimas para obtener los resultados con la mayor prontitud, en este punto es donde entran en juego los medios informáticos, como una manera de delegar en ellos la parte probatorios y dejar sin tanta carga a los funcionarios públicos de manera que puedan así abocarse a las demás etapas del proceso para cumplir de manera eficaz con sus lapsos. Siendo el caso que las pruebas se presenten de forma informática, se logra disminuir muchas etapas que están detrás del proceso, que no son del conocimiento de todas las personas, como por ejemplo, en el caso de necesitar una copia certificada para aportarla como medio probatorio, se debe correr con suerte de que se logre encontrar el expediente, luego que haya personal para poder buscarlo y entregarlo, también que haya servicio eléctrico y las máquinas de impresiones estén en buen estado para poder imprimir, todo este proceso engorroso se suprime solicitando el envío de las copias certificadas al correo utilizando los medios informáticos, y se presenta de manera telemática ante el tribunal.

Fase III: Determinar la relación influenciante existente entre el empleo de los medios informáticos y el alcance de la celeridad del proceso ordinario venezolano

La oportunidad procesal para promover el documento electrónico como medio de prueba se concluye que, el momento idóneo para efectuar esta promoción es dentro del lapso de promoción de pruebas luego del lapso de emplazamiento a la contestación, en donde las partes deben dar a conocer al órgano jurisdiccional las pruebas de las que se van a valer para la demostración de los hechos controvertidos. Pero para promover un documento electrónico como medio de prueba libre existe un requisito que resulta indispensable, el cual es que el documento electrónico debe

ser incorporado valiéndose de un medio de prueba legal establecido en el Código Civil Venezolano (1982).

En atención a lo anterior, el documento electrónico al ser considerado como un medio de prueba libre, puede ser utilizado por las partes como elemento de convicción ya que en la actualidad la legislación venezolana ha adoptado la implementación de la llamada libertad probatoria que se encuentra consagrada específicamente en el **artículo 395** del Código de Procedimiento Civil (1987), que establece que las partes pueden valerse de cualquier medio probatorio siempre y cuando estos no se encuentren expresamente prohibidos por la ley y que sean conducentes a la demostración de los hechos.

En razón de ello el empleo del documento electrónico tiene un tratamiento especial puesto que pertenece a la categoría de las pruebas libres, y debe de ser presentado valiéndose de un medio de prueba legal establecido en el Código Civil, posteriormente debe de ser promovido en la oportunidad procesal que corresponde esto es haciéndose valer el principio de celeridad procesal, en los primeros quince (15) días del lapso para la promoción de pruebas, para que el Juez una vez resuelva sobre su admisibilidad, previo cumplimiento tanto de los requisitos exigidos para el documento electrónico entre estos la firma electrónica, como también de las técnicas de control para que el mismo se pueda considerar fiable entre estas la criptografía, pueda dictar los lineamientos para su evacuación y tramitación en el resto del procedimiento.

Por otra parte, y en relación al tercer objetivo referente a la valoración del documento electrónico a través de la sana crítica se establece que el juez al momento de realizar la valoración del documento electrónico se regirá por lo dispuesto por el sistema de valoración en la que debe de someterse a la libre apreciación razonada que es la sana crítica acorde a los métodos de la razón, la lógica, los conocimientos científicos y a sus máximas de experiencias

profesionales, para crearse la convicción de certeza y otorgarle la eficacia probatoria dentro del proceso a dicho documento electrónico.

En cuanto a la apreciación que debe de asumir el Juez sobre el documento electrónico en el proceso civil al momento de ser promovidos los mismos deben de cumplir con las formalidades previstas para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil (1987), a los fines de darle a los documentos electrónicos la misma eficacia probatoria que los documentos escritos, conforme a lo tipificado en la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas (2001), y otorgarle la seguridad jurídica que la mencionada ley expresa. Una vez que es evacuado el documento electrónico el Juez debe analizarlo para así formarse la convicción de certeza sobre los hechos que se prueban, por medio de ellos, para poder dictar la sentencia respectiva.

Por lo tanto, queda en evidencia que los medios informáticos tienen la misma importancia que los documentos escritos, en cuanto a su valor para la celeridad procesal se refiere, llegando a ser de mayor importancia los medios informáticos ya que nos encontramos en una época de constante cambio y evolución por lo tanto se le debería estar dando mayor prioridad a los medios informáticos ya que muchas personas en la sociedad desconocen que pueden ser aplicados y pueden ser medios probatorios, al desconocer esto no aprovechan innumerables pruebas como pueden ser las que tienen almacenadas en su celular

4.2 Recomendaciones

Luego de haber realizado la presente investigación, desarrollar los objetivos y en base a los resultados y conclusiones, se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

En el marco actual, de un Estado Social de Derecho y de Justicia, se proclama la efectividad del proceso, por lo que el acceso a la justicia exige el descubrimiento de nuevos métodos para tornar efectivos los derechos, lo que significa la necesidad de repensar no sólo el propio sistema judicial, sino el derecho procesal, instrumental adecuado para la efectivización del derecho, buscando su adaptación a la clase de litigio. Es importante señalar que tanto la doctrina como la jurisprudencia considera la noción de medios libres o pruebas libres en el hecho que las mismas se caracterizan por no estar contempladas expresamente en alguna Ley, y que, sin embargo, son utilizadas para llevar hechos al proceso, y ello permite el Código de Procedimiento Civil en el Artículo 395.

En efecto, dicha norma permite a las partes en un juicio, proponer cualquier medio de prueba que considere conducente a la demostración de sus pretensiones, siempre que no esté expresamente prohibido por la Ley. Hoy día con los avances tecnológicos, dichos medios de prueba libres están referidos fundamentalmente a la prueba informática, tecnológica o electrónica, porque en la actualidad, prácticamente cualquier actividad humana, sea pública o privada, está relacionada con la informática y las nuevas tecnologías, generando con ello importantes y novedosos efectos jurídicos.

El documento electrónico representa la forma de expresar la voluntad de las partes, como producto del desarrollo de la tecnología en la búsqueda de facilitar la transmisión de mensajes y agilizar las transacciones jurídicas. Este medio plantea una serie de problemas, tales como la ausencia del soporte en papel y de la firma autógrafa, generándose así una serie de dudas

respecto al valor probatorio del documento emitido y contenido en un soporte electrónico, lo cual a los efectos del presente análisis, permitió llegar a las siguientes conclusiones:

El documento electrónico es admisible en el proceso judicial como medio probatorio, en virtud del principio de libertad probatoria y del principio de equivalencia funcional. El valor probatorio otorgado a los documentos electrónicos en el proceso venezolano dependerá de si el documento ha sido firmado o no, o en todo caso de su reconocimiento por parte de la persona a quien se le opone. El documento electrónico tiene el mismo valor que la prueba documental.

Tanto los documentos, electrónico como las firmas electrónicas tienen valor en el ámbito jurídico y probatorio, quedando ya en manos de los jueces apreciar si dicha prueba será o no conducente y fructífera para la resolución del conflicto. De esta forma, el valor probatorio del documento electrónico será sin lugar a dudas proporcional y dependiente a la eficacia del mismo, la cual podría denominarse tecnológica. Para algunos estudiosos corre el peligro de ser distorsionada, con la utilización de mecanismos científicos tecnológicos malintencionadamente prediseñados para fines e intereses personales, por lo cual se requerirá de una regulación normativa con sanciones rigurosas, que de una u otra forma logren persuadir la conducta del profesional del derecho, en relación con el concepto ético de lealtad, para que junto con los ciudadanos y los administradores de la justicia, concilien una controversia jurídica dentro de un marco admirablemente sano para la obtención de un resultado de justicia jurisdiccional.

Se recomienda capacitar a los jueces en el manejo de las nuevas tecnologías, es notorio el atraso del poder judicial en el área de la informática, muy especialmente en el área del proceso civil, por lo que dichos operadores de justicia siguen anclados en conceptos y teorías que son vistas por el ciudadano común como algo inútil y atrasado ya que versa de 1982, y ese desconocimiento del manejo informático o su dependencia de otros funcionarios auxiliares para

la realización de las tareas más básicas, podría generar algún detrimento en contra de las partes en el proceso incidiendo en la celeridad del proceso.

A los investigadores jurídicos continuar profundizando en esta área del conocimiento, a fin de brindar un aporte documental y que éste se convierta en una plataforma bibliográfica ante la escasa doctrina, contribuyendo así al fortalecimiento de las debilidades planteadas en esta área del conocimiento jurídico; y así estimular el debate sobre el tema planteado; por cuanto es un tema relacionado con la actividad probatoria; y a los doctrinarios y aplicadores de la Ley unificar criterios en relación al tema planteado, debido a que este es un tema novedoso y las leyes existentes caen en un atraso inevitable y las nuevas tecnologías quedan en un vacío legal que debe ser subsanado.

También se les recomienda a los investigadores indagar en las jurisprudencias y revistas jurídicas, ya que es de este modo que los juristas del país logran subsanar las fallas que genera la falta de actualización de las leyes, y si el tema a tratar es novedoso se encontrarán con muchas dificultades para encontrar las bases para iniciar su investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arias F (2006). *El Proyecto de Investigación*, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.

Belisario Miroslava Coromoto (2009), *Valor probatorio de la inspección extra litem en el ámbito del proceso civil venezolano*. Trabajo espacial de grado. Recuperado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8243.pdf>.

César Siero Bárbara Gabriela, (2020), *Procedimiento especial y único de audiencias virtuales y/o a distancia, aplicables en situaciones extraordinarias, de fuerza mayor, excepcionales y/o calamitosas* Propuesta al Tribunal Supremo de Justicia. Recuperado de: <https://drive.google.com/file/d/1toI7fdE2vLbF4MAYJGaIn36IenGz2AwF/view>

Código Civil de Venezuela, Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.990 (Extraordinaria) de fecha 26 de Julio de 1982.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.453 Extraordinaria del 24 de marzo 2.000.

Duque Corredor Román J. (2020), *La telemática judicial y la garantía del derecho de acceso a la justicia, de tutela judicial efectiva y del debido proceso*. Revista Jurídica, Fundación Alberto Adriani. Recuperado de http://www.fundacionalbertoadriani.com.ve/documentos/La_telematica_judicial_Roman_Duque_C.pdf

Gainza, L. (2019), *Valoración y limitaciones de los medios de pruebas electrónicos en el proceso laboral venezolano*. Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas.

Recuperado de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/6/6>

Gómez del Castillo y Gómez Manuel M., (2021), *Aproximación a los nuevos medios de prueba en el proceso civil*. Revista Jurídica, Universidad de Huelva España. Recuperado de

<http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1546/b1205663.pdf>

Gutiérrez Piña Lisbeth del Carmen, (2018), *El debido proceso telemático en Venezuela, Primera Instancia de Sustanciación, Mediación y Ejecución del Trabajo de la Circunscripción Judicial Laboral del Estado Carabobo*, Dirección Ejecutiva de la Magistratura, Circuito Judicial Laboral del Estado Carabobo, Volumen 1, Número 2, Revista de

Investigaciones en Ciencias Jurídicas. Recuperado de

<https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/3/25>

Haydee Páez Omar Figueredo Yole González Elizabeth Martínez Jannexis Moreno Esmar Jiménez ErvyWeffer Gladys Orozco, (2020), *Manual para la elaboración y presentación de los anteproyectos, proyectos de trabajos de grado, trabajos de grado, tesis doctoral e informe de pasantía y extramuros de la universidad José Antonio Páez*.

Manual para la realización de anteproyectos, proyectos de grado y trabajos de grado.

Recuperado de

https://201.249.74.130/adms/recursos/NormasReglamentos/MANUAL_NORMAS_TR_ABAJO_GRADO_Mayo_2020.pdf

Ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas (2000), Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro 37.076 del 10 de febrero de 2001..

Martínez Yelena (2002), *Alcance de la libertad probatoria en el derecho procesal venezolano*.

Trabajo especial de grado. Recuperado de

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2213.pdf>